

- Cumplir las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas, contenidas en la Ley 7/2005, de subvenciones de la CARM.

2. La Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Región de Murcia, para el cumplimiento de los fines del convenio que se suscriba, se compromete a colaborar con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, en la financiación de las obras de electrificación rural mediante las ayudas descritas en el artículo siguiente, con cargo a la partida presupuestaria 16.03.722A.767.21, proyecto de gasto n.º 21.016, subproyecto 021016070001.

Artículo 6.- Financiación.

Los créditos disponibles y las aplicaciones presupuestarias para atender los compromisos adquiridos por la Consejería, a ejecutar en la anualidad 2007, serán los que se indican a continuación, con cargo a la partida 16.03.722A.767.21, proyecto 21.016, Subproyecto 021016070001, ejercicio económico 2007. Dicho importe no está financiado con fondos europeos.

- Ayuntamiento de Torre Pacheco: 31.373 €

Artículo 7.- Procedimiento de pago, régimen de gestión y justificación.

1. Dicha cantidad será abonada al Ayuntamiento descrito a la firma del respectivo convenio.

2. En todo caso, la justificación por parte de los beneficiarios de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La justificación de la adjudicación de las obras deberá realizarse antes del día 30 de septiembre de 2007, y su finalización antes del 15 de diciembre de 2007. Dichos plazos podrán ser objeto de ampliación, previa solicitud del Ayuntamiento, mediante Adenda al Convenio de colaboración.

4. La justificación de las obras realizadas, mediante copias compulsadas de las certificaciones emitidas, se producirá ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo máximo de un mes desde que aquellas sean aprobadas.

Artículo 8.- Posibilidad de subcontratación.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario podrá concertar con terceros la ejecución de hasta el 100% del objeto de la actividad subvencionada, estando sometido, en ambos supuestos, a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cualquier caso, será el Ayuntamiento el único obligado y responsable frente a la Administración Regional del cumplimiento de las normas reguladoras de la subvención.

Artículo 9.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o en caso de incumplimiento total o parcial de los requisitos o condiciones establecidas en el convenio de colaboración suscrito al efecto, previa incoación del correspondiente expediente de reintegro, que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen sancionador.

El beneficiario de las subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Final Única.- Entrada en vigor.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en la ciudad de Murcia, a 1 de junio de 2007.—
El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 12/2006, de 26 de mayo, BORM n.º 126), la Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez.—El Consejero de Industria y Medio Ambiente en funciones, Joaquín Bascuñana García.

Consejería de Trabajo y Política Social

8574 Orden de 6 de junio de 2007, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se establecen los requisitos a que deberá ajustarse la adaptación de los Estatutos Sociales de las Sociedades Cooperativas a la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

La Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, en su Disposición Transitoria Primera, apartado Tres, establece que el contenido de los Estatutos Sociales calificados e inscritos al amparo de la normativa anterior, no podrá ser aplicado en oposición a lo dispuesto en dicha Ley 8/2006, sin perjuicio de lo establecido en el apartado uno.

Lo anteriormente indicado se complementa con la Disposición Transitoria Segunda, que a fin de fortalecer la seguridad jurídica establece la obligación de que las Sociedades Cooperativas constituidas con anterioridad a la

vigencia de la Ley 8/2006 deberán adaptar a ella las disposiciones de las escrituras o de los Estatutos Sociales, si estuvieran en contradicción con sus preceptos, señalando que, a tal fin, la Consejería competente en materia de Sociedades Cooperativas establecerá los requisitos a que deberá ajustarse la adaptación de los Estatutos sociales a la Ley 8/2006.

La flexibilidad de la Ley 8/2006, que fortalece y amplía la facultad de autorregulación de las Sociedades Cooperativas, determina la conveniencia de que éstas dispongan de suficiente tiempo para que los socios puedan obtener la información precisa que les permita utilizar en la práctica, al adaptar los Estatutos Sociales, las nuevas posibilidades que abre la referida Ley 8/2006.

Todo lo anterior hace aconsejable que el desarrollo de la Disposición Transitoria Segunda, apartado Uno, se inicie con el establecimiento de los requisitos a que deberá ajustarse la adaptación de los Estatutos Sociales de las Sociedades Cooperativas a la Ley 8/2006.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, oído el Consejo Asesor Regional de Economía Social, en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301, 30-12-2004), y oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo único. Adaptación de los Estatutos Sociales.

La adaptación de los Estatutos de las Sociedades Cooperativas constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia (BORM n.º 282, de 07.12.2006), se ajustará a las previsiones de la referida Ley para la modificación de Estatutos, con las siguientes peculiaridades:

1. El acuerdo de adaptación de Estatutos Sociales deberá adoptarse en Asamblea General, siendo suficiente el voto a favor de más de la mitad de los socios presentes y representados, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 8/2006, y con los plazos y condiciones establecidos en dicha disposición transitoria.

2. En la escritura pública de adaptación se expresará, en todo caso:

a) Texto íntegro de los Estatutos Sociales adaptados.

b) Manifestación de los otorgantes de que el capital social mínimo, cuya cuantía establecen los Estatutos Sociales, está totalmente desembolsado, conforme a lo establecido en el artículo 64.2 de la Ley 8/2006.

c) Manifestación de los otorgantes de que se ha procedido de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.5 de la Ley 8/2006, en caso de que las aportaciones de los socios al capital social consistieran en bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

3. La solicitud de inscripción, en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, de la escritura pública de adaptación se realizará por quienes ostenten la representación legal de la Sociedad Cooperativa.

La solicitud se acompañará de:

a) Copia autorizada y copia simple de la escritura pública de adaptación.

b) Certificado del representante legal de la Sociedad Cooperativa, que incluya la relación nominal de socios y asociados, indicando su nombre, apellidos y número de documento nacional de identidad, en el caso de personas físicas, y denominación o razón social y código de identificación fiscal, si se trata de personas jurídicas o comunidades de bienes; con indicación, en ambos casos, del capital suscrito y desembolsado por cada uno de ellos.

Disposición final primera. Título habilitante

Esta Orden se dicta en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, apartado Uno "in fine", de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, al ser la Consejería de Trabajo y Política Social la competente en materia de sociedades cooperativas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 6 de junio de 2007.—La Consejera de Trabajo y Política Social, Cristina Rubio Peiró.

Consejería de Trabajo y Política Social

7948 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de San Javier, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2007-2008).

Resolución

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de San Javier, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2007-2008), suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 22 de mayo de 2007 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo